



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL”

RESOLUCION 03/2010.

La **Comisión Hípica Nacional**, Organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: El Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

Visto: La Resolución No. 7/2004, de fecha 05 de agosto del año 2004, la cual dispuso, un año (1) de suspensión al Jinete José Ventura, por violación al artículo XVI, numeral 2, acápite “D” del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, el cual dispone que *“Cualquier persona que ofrezca y acepte una apuesta con relación al orden probable de llegada de cualquier Ejemplar de Carreras en violación a este Reglamento, orden o resolución de la Comisión o de cualquier otra ley aplicable será considerada apostado ilegal”*.-----

Visto: El artículo XVI, Numeral 1, literal “c”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999,-----

Visto: El artículo XVI, Numeral 1, literal “d”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

Visto: El artículo XVI, párrafo del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999,-----





Presidencia de la Republica Dominicana
Comisión Hípica Nacional
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL”

Visto: El informe del Juez de Salida, señor Bladimir Bueno, de fecha 01 de julio del año 2010, donde expone, como el Registrador Roberto Valdera, al momento de dar la salida, le pidió al jinete José Ventura, que abriera las manos al notar que el jinete tenía un artefacto eléctrico en la mano, el jinete a su vez soltó hacia abajo dejando caer el artefacto, mismo que fue encontrado luego debajo de su encasillado.-----

Visto: El informe del jurado compuesto por los señores Rafael Laureano Domínguez, Presidente, Eduardo de Jesús Pérez, Vice-Presidente y Rafael Bienvenido Villalona, Miembro, el cual confirma el informe del Juez de Salida, ambos adjuntos a la presente resolución.-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, esta facultada para imponer sanciones en caso de violación a las normas contempladas en el Reglamento Hípico No.352-99;-----

CONSIDERANDO: Que según artículo XVI, Numeral 1, literal “c”, del Reglamento Hípico No.352-99, vigente se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica “Todo Jinete o persona que trate de aplicar o aplique una batería eléctrica o cualquier artefacto similar a un caballo con el propósito de estimular, mejorar o altera la capacidad competitiva de dicho Ejemplar en el área del establo o en una carrera oficial, de práctica o de ejercicios matinales, que se celebren en los hipódromos”;-----

Acuch



[Firma]



Presidencia de la Republica Dominicana

Comisión Hípica Nacional

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No. 352-99, en su artículo XVI, Numeral 1, literal “d”, dispone que “Toda persona que en el área de establo, cuadra, pistas, área del punto de partida o Ensilladero, porte sobre su persona o en cualquiera de las piezas de vestimenta una batería eléctrica o artefacto similar que pueda aplicarse a un caballo en una práctica, ejercicio matinal o carrera oficial, se presumirá que la lleva con el propósito de estimular, mejorar o alterar la capacidad competitiva del Ejemplar”;

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, Penalidades, dispone que: Cualquier persona que incurriere en alguna de las prácticas enumeradas en el artículo XVI, será culpable de falta grave y castigada conforme prescribe el presente Reglamento y será sometida a la justicia, cuando así procediere;

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, Párrafo, dispone que: “La primera vez será suspendido por un período de un (1) año, la segunda vez por un período de tres (3) años y la tercera vez con la cancelación definitiva de la licencia”;

CONSIDERANDO: Que el jinete José Ventura, en fecha 05 de agosto del año 2004, mediante Resolución No. 7/2004, fue suspendido por un año (1), por violación al artículo XVI, numeral 2, acápite “D” del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, es decir, que no es la primera vez que el Jinete José Ventura, violenta lo estipulado en el articulo XVI Del Reglamento Hípico No. 352-99.

En tal razón, la Comisión Hípica Nacional en uso de las facultades que le otorga el reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999.





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL”

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, la suspensión por el término de tres (3) año a partir del día seis (06) de julio del año dos mil diez (2010), al Jinete **José Ventura**, por haber reincidido este en las faltas enunciadas en el artículo XVI del Reglamento Hípico No. 352-99;-


SEGUNDO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Encargado de Seguridad del Hipódromo V Centenario, al señor José Ventura y a la Prensa Hípica. -----

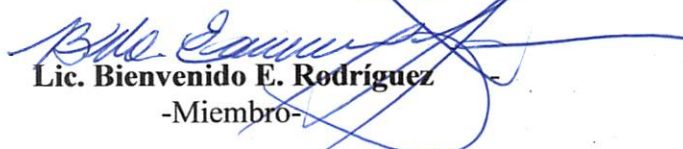
Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Juan Odalix Pimentel Báez
-Presidente-




Sr. Alejandro Beltré Núñez
Vicepresidente-


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Miembro-



Presidencia de la Republica Dominicana
Comisión Hípica Nacional
 SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA REACTIVACION DE LA ECONOMIA NACIONAL”

RECIBO

Resolución no. 03/2010

De fecha 15/julio /2010

Tres (3) años de suspensión al ala Jinete José Ventura, POR VIOLACION
 al artículo XVI, DEL REGLAMENTO HIPICO

Comisión Hípica Nacional

FNDCC

ASOC. CRIADORES

ASOC. DE ENTRENADORES

JURADO HIPICO

ENC. DE SEGURIDAD

JUEZ DE RECLAMO

SECRETARIA DE CARRERAS

ASOC. DE DUEÑOS

PRENSA HIPICA

UNION DE JINETE

JOSE VENTURA

Q registros y prog.

Jose C. 21/7/10
Jose C.
Manuel V. 21/7/10
X Juan Antonio
Adolfo V. 21/7/10
D/O
Yancy Brea
X Jose Castillo
Jose C.